

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 DEL AÑO FISCAL 2018-2019

“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$8,555,000 EN PAGARÉ DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2018, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ EN SU TOTALIDAD A BANCO SANTANDER PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES.”

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO (el “Municipio”) que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales el “Pagaré de Refinanciamiento de Obligación General de 2018, Serie A” (el “Pagaré”) autorizado por esta resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Refinanciamiento de Pagarés de Obligación General de 2011, Serie A, autorizados mediante la Resolución Número 11B-31, Serie 2011-2012	\$8,500,000.00
2. Gastos Legales Agente Fiscal - AAFAF	30,625.00
3. Gastos Legales	24,375.00
Total	\$8,555,000.00

- (b) La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) ha certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir el Pagaré y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dicho Pagaré, según vengan, como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio han sido gravados, cedidos y comprometidos.

M.O.D
↓
9

- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré por la presente autorizado, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la “Ley de Financiamiento Municipal”).
- (d) Los pagarés que evidencian los empréstitos a ser refinanciados con el Pagaré no se considerarán como pagarés vigentes una vez se emita el Pagaré autorizado mediante esta Resolución para propósitos de determinar los límites de deuda establecidos en el Artículo 19 de la Ley de Financiamiento Municipal.
- (e) El Municipio ha confirmado, y será condición a la emisión del Pagaré que AAFAF confirme, que la emisión del Pagaré cumple con los requisitos del Artículo 5 de la Ley de Financiamiento Municipal en relación a su valor presente y/o redundancia en el mejor interés del Municipio al proveer un ahorro neto y/o beneficio en el flujo de efectivo para cubrir las operaciones del Municipio.

M.O.D.
[Handwritten signature]

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión del Pagaré por la suma principal de \$8,555,000, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley de Financiamiento Municipal. El Pagaré será negociable, fechado el día en que se emita, y emitido como un Pagaré registrado sin cupones. El Pagaré tendrá la amortización de principal, y los plazos de principal del Pagaré serán pagaderos en las fechas y vencerán, según se indica en el Anejo A de esta Resolución. El Pagaré será designado como “Pagaré de Refinanciamiento de Obligación General de 2018, Serie A del Municipio Autónomo de Caguas.”

El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fija de 7.25%. En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa del Pagaré, el Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa de interés anual fija de 9.25%. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por el Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Un cargo por mora igual a 5.00% será aplicado a cualquier pago de principal o interés que no sea pagado dentro los quince (15) días de su vencimiento.

Los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2019. Los intereses sobre el Pagaré serán calculados a base de doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal del Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Municipio o cualquier

agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. Los pagos de principal e intereses sobre el Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador del Pagaré, como dueño registrado de éste luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas en la Sección 4 de esta Resolución que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se especifican en la forma del Pagaré incluida en la Sección 4 de esta Resolución y en el Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) que se menciona en la Sección 10 de esta Resolución, según dichos documentos sean aprobados por el Alcalde.

Sección 4. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá ser de puño y letra del firmante. El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión del Pagaré, siendo la firma del Pagaré por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré que se hace formar parte de esta Resolución:

“Núm. RA-_____

\$8,555,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
Pagaré de Refinanciamiento de Obligación General de 2018, Serie A

El Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a BANCO SANTANDER PUERTO RICO, la suma de principal de \$8,555,000, en cinco (5) plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Pagaré, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2019, hasta el pago final del balance de principal de este Pagaré que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2023. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2023.

El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa de interés anual fija de 7.25%, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2019, y en la fecha de vencimiento de este Pagaré. En caso de un evento de incumplimiento referente a este Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa de este Pagaré, el Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa de interés anual fija de 9.25%. En ningún caso la

M. S. S.


tasa de interés que sea devengada por este Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. Un cargo por mora igual a 5.00% será aplicado a cualquier pago de principal o interés que no sea pagado dentro los quince (15) días de su vencimiento.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. Los pagos de principal e intereses sobre este Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados a base de doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Pagaré evidencia una obligación general del Municipio para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado del Municipio de imponer contribuciones quedan comprometidos, empeñados y gravados con un primer gravamen para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Pagaré, según venzan los mismos.

M.O.D
gr
gr

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la Resolución Número 1 del Año Fiscal 2018-2019 (en adelante, la "Resolución") autorizando la emisión de este Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega del mismo.

Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria en su totalidad, a un precio igual al balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de prepago, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación de parte del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente de Custodia (según se define más adelante) y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, este Pagaré en las fechas acordadas; (ii) si ocurre un incumplimiento de cualquier otra obligación financiera o deuda del Municipio ("*cross default*"), incluyendo cualquier deuda u obligación financiera del Municipio a favor del cualquier tenedor de este Pagaré; (iii) que el Municipio no cumpla con los acuerdos, obligaciones y condiciones (A) bajo el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") con fecha de ___ de _____ de 2018 (el "Acuerdo de Compraventa") entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia de este Pagaré (el "Agente de Custodia"), si alguna, y Banco Santander Puerto Rico, como comprador inicial de este Pagaré, (B) bajo este Pagaré, (C) bajo la Resolución, o (D) bajo la Ley de Financiamiento Municipal,

y tal incumplimiento no sea remediado dentro de treinta (30) días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente de Custodia y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iv) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado suplido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entreguen el certificado; (v) si ocurre un cambio material adverso (“*material adverse change*”) en las operaciones, activos, prospectos o condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que pueda afectar la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras o de pagar este Pagaré; (vi) que se emita una o más sentencias contra el Municipio que requiera el pago por parte del Municipio de una suma de dinero en agregado de más de \$500,000, y (a) que dicha sentencia(s) continúe sin ser satisfecha o suspendida por un período de sesenta (60) días luego de haber sido emitida, o que dicha sentencia(s) continúe sin ser satisfecha por un período de sesenta (60) días luego de que haya terminado cualquier suspensión de la misma, o (b) si dicha sentencia(s) está (están) sujeta a un plan de pago bajo la Ley Núm. 3-2017, el incumplimiento por el Municipio con cualquier pago requerido bajo tal plan de pago por un periodo de sesenta (60) días luego de su vencimiento; (vii) de ser aplicable, que el Municipio radique una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados Unidos o bajo cualquier otra ley que regule la quiebra o insolvencia del Municipio, según en vigor al momento de la radicación, o si se radicase una petición involuntaria de quiebra contra el Municipio bajo cualquier ley aplicable, incluyendo, en todo caso, bajo el Título III de La Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Púb. Núm. 114-187 (la “Ley Promesa”); (viii) la designación del Municipio por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico como una “Entidad Territorial Cubierta” bajo la Sección 101 de la Ley Promesa; (ix) que se determine por cualquier tribunal o ente gubernamental con jurisdicción que el Municipio no es capaz de cumplir o no tiene la autoridad o el poder para cumplir con sus obligaciones financieras, incluyendo a este Pagaré; (x) que se declare una moratoria en el pago de las obligaciones financieras del Municipio que incluya los pagos bajo este Pagaré; (xi) que se inicie un proceso, con o sin el consentimiento del Municipio, con el propósito de modificar o ajustar las deudas y reclamaciones de los acreedores del Municipio, basado en cualquier ley existente o que se adopte luego de que se emita este Pagaré, incluyendo la Ley Promesa, si dicho proceso no se desestima luego de treinta (30) días de haberse comenzado; o (xii) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Pagaré que afecte el flujo de efectivo o ingresos del Municipio o la habilidad del Municipio de pagar el principal o los intereses sobre este Pagaré o el gravamen estatutario bajo la Ley de Financiamiento Municipal sobre las contribuciones inmuebles del Municipio o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición del Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un “evento de incumplimiento”.

En caso de que ocurra cualquier “evento de incumplimiento”, el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio, al Agente de Custodia y la Autoridad de Asesoría

H.p.o
[Handwritten signature]

Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, declarar el balance de principal de este Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de este Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso el balance de principal de este Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente; proveyéndose que en el caso de que ocurra cualquiera de los eventos de incumplimiento bajos las Secciones (vii), (viii), (ix), (x) y (xi) del párrafo anterior, el balance de principal de este Pagaré quedará inmediatamente vencido en su totalidad.

Todo o parte del principal insoluto de este Pagaré está sujeto a redención a opción del Municipio a un precio igual a 102% de la cantidad de principal insoluto a ser redimido o prepagado, más intereses acumulados hasta la fecha de redención sobre la cantidad a ser redimida.

El mecanismo para la notificación en caso de redención de este Pagaré será según se establece en el Acuerdo de Compraventa.

M.O.D
P
P
Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Financiamiento Municipal u otras leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de ____ de julio de 2018.

Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio

Certificado de Autenticación

Este es el Pagaré emitido bajo los términos del Acuerdo de Compraventa.

Custodio

Fecha de Autenticación:

____ de ____ de 2018

Por: _____

Oficial Autorizado

ANEJO A DEL PAGARÉ DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2018, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS

Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/2019	\$240,000
1/7/2020	\$255,000
1/7/2021	\$275,000
1/7/2022	\$295,000
1/7/2023	\$7,490,000
Total	<u>\$8,555,000</u>

Sección 5. Según se establece en la Ley de Financiamiento Municipal, el Pagaré será negociable y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor del Pagaré por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos con un primer gravamen para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, el Pagaré emitido bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.

Sección 7. El Municipio se obliga mediante esta Resolución a imponer una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con los otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención") establecido bajo la Ley de Financiamiento Municipal, del principal de y los intereses sobre el Pagaré autorizado mediante esta Resolución, según venzan los mismos. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente para el pago del principal de y los intereses sobre el Pagaré y las demás obligaciones generales del Municipio que hayan sido emitidas y estén en circulación. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 08B-28, Serie 2008-2009, de 17 de diciembre de 2008, la cual impone una contribución adicional especial anual de 1.03% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Esta contribución adicional especial debe ser cobrada y depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos

Municipales (“CRIM”) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el fiduciario designado según se establece en la Ley de Financiamiento Municipal. El principal de y los intereses sobre el Pagaré serán pagados por dicho fiduciario designado (o por conducto del agente pagadero designado para el Pagaré), a nombre del Municipio, del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley de Financiamiento Municipal.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre el Pagaré estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Resolución se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Financiamiento Municipal que son aplicables al Pagaré autorizado mediante esta Resolución, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

M.O.O.
P
EJ.

La Resolución Número 1 del Año Fiscal 2018-2019, intitulada “RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$8,555,000 EN PAGARÉ DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2018, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ EN SU TOTALIDAD A BANCO SANTANDER PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES”, ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas el 9 de julio de 2018 y aprobada por el Alcalde de Caguas el ____ de julio de 2018.

Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o del pagaré, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tal pagaré, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal,

excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

Secretario del Municipio Autónomo
de Caguas, Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley de Financiamiento Municipal, se autoriza la venta del Pagaré en venta privada a Banco Santander Puerto Rico. La venta privada del Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) con Banco Santander Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta del Pagaré será igual a la cantidad inicial de principal del Pagaré (“*par amount*”) en la fecha en que se emita y que Banco Santander Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley de Financiamiento Municipal sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa del Pagaré.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia, si alguna, y Banco Santander Puerto Rico, como comprador del Pagaré, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación. Los fondos producto de los empréstitos a ser refinanciado con el Pagaré que no hayan sido utilizados a la fecha del Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”), si algunos, serán depositados con el agente de custodia y serán desembolsados según se disponga en el Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”).

Sección 12. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (“*custodian*”) y agente registrador (“*transfer agent*”) del Pagaré bajo el Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) otorgado conforme a los términos de esta Resolución.

Sección 13. El Pagaré será en la forma y deberá otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) y en esta Resolución.

M.O.D
gr
J

Sección 14. Los dineros producto de la venta del Pagaré deberán ser utilizados de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) y la Sección 1 de esta Resolución y, de ser aplicable, serán invertidos y desembolsados, según se provee en el Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”).

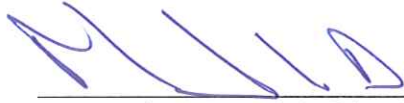
Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

M.P.D.
Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

gr
Sección 17. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Resolución requerido por la Sección 9 de esta Resolución y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley de Financiamiento Municipal.

gr
Sección 18. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Resolución a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Resolución Número 1 del Año Fiscal 2018-2019, y se estampa el sello oficial del Municipio de Caguas, hoy día 9 de julio de 2018.



Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario
Legislatura Municipal de Caguas



Hon. José Ramón Torres Torres
Presidente
Legislatura Municipal de Caguas

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 10 de julio de 2018.



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

511368

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Número 1 del Año Fiscal 2018-2019, adoptada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, en su sesión celebrada el 9 de julio de 2018, intitulada:


“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$8,555,000 EN PAGARÉ DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2018, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ EN SU TOTALIDAD A BANCO SANTANDER PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES.”

SE CERTIFICA, además, que dicha Resolución fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Caguas con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

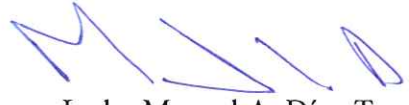
Hon. José Ramón Torres Torres
Hon. Sylvia Rodríguez Aponte
Hon. Vilma S. Muñoz Díaz
Hon. Rafael A. Carballo Collazo
Hon. Victoria Cintrón Cruz
Hon. Alberto R. Costa Berríos
Hon. Félix Guzmán Alejandro

Hon. Antonio Cruz Gorritz
Hon. Ismael González Rivera
Hon. Esteban Ramírez Del Valle
Hon. Juan J. Velázquez Villares
Hon. Juan Manuel Aguayo Leal
Hon. José Ramón Camino Landrón
Hon. Evelyn Puig Román

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de Caguas hoy día 9 de julio de 2018.



Hon. José Ramón Torres Torres
Presidente Legislatura Municipal de
Caguas, Puerto Rico



Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario Legislatura Municipal de
Caguas, Puerto Rico

(Sello Oficial)

TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DEL PAGARÉ

**Pagaré de Refinanciamiento de
Obligación General de 2018, Serie A**

Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/2019	\$240,000
1/7/2020	\$255,000
1/7/2021	\$275,000
1/7/2022	\$295,000
1/7/2023	\$7,490,000
Total	<u>\$8,555,000</u>

M.O.D

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICACIÓN

El Presidente y el Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, por la presente, CERTIFICAN:

Que la Resolución que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de esta ciudad en la Sesión Ordinaria celebrada el 9 de julio de 2018, titulada:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1

AÑO FISCAL 2018-2019

“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$8,555,000 EN PAGARÉ DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2018, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ EN SU TOTALIDAD A BANCO SANTANDER PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES.”

Que la indicada **Resolución Número 1** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores: Honorables José Ramón Torres Torres, Sylvia Rodríguez Aponte, Vilma S. Muñoz Díaz, Rafael A. Carballo Collazo, Victoria Cintrón Cruz, Alberto R. Costa Berríos, Félix Guzmán Alejandro, Antonio Cruz Gorritz, Ismael González Rivera, Esteban Ramírez Del Valle, Juan J. Velázquez Villares, Juan Manuel Aguayo Leal, José Ramón Camino Landrón y Evelyn Puig Román.

EN CONTRA: Hon. Jason Luis Domenech Miller

ABSTENIDOS: NINGUNO

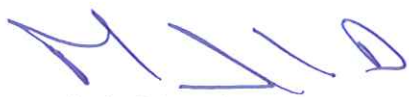
AUSENTE: NINGUNO

VACANTE: UNA

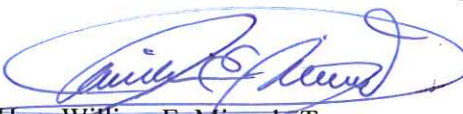
Y para remitir al Alcalde de Caguas, a los fines de su aprobación, expedimos la presente certificación que firmamos y sellamos con el sello oficial de este Municipio hoy 9 de julio de 2018.



Hon. José Ramón Torres Torres
Presidente
Legislatura Municipal



Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario
Legislatura Municipal



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

Fecha aprobación: 10 de julio de 2018

Sello Oficial
/mpg